

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

Auto No. 925

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la notificación por aviso dirigida al extremo pasivo, se advierte que fue librado con una advertencia que **no** contempla la norma, tal y como se evidencia:

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: ( en horario judicial ), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

Nótese que el apoderado le está advirtiendo al convocado que debe comparecer al Despacho a “*recibir notificación dentro del mismo término contado a partir de la entrega del oficio*”, aseveración que evidentemente conduce en error a la parte a convocar, comoquiera, que el art. 292 del C.G.P., no contempla dicha opción toda vez que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

ii. El art. 292 del Estatuto Procesal dispone que: “(...) *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)*”. (Negrilla del Despacho).

iii. Así las cosas, se **requiere** al togado que representa a la demandante para que en un término **no superior a cinco (5) días** arrime la notificación por aviso debidamente librada, asimismo, la constancia de envió por parte de la empresa de correo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171707c969cbd089176bcdcd640394d784d4f5efd5d707d12371f3a0dbcc5967**

Documento generado en 09/08/2023 05:41:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**